



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0013-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 18 ENE 2019

Visto, el Expediente N° 372-2019-SGRH, mediante el cual el trabajador Victor Hugo Yupanqui Altamirano, solicita licencia con goce de remuneraciones por citación expresa judicial, Informe N° 012-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en concordancia a lo establecido en el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N° 276, se norma las licencias por causas justificadas o por motivos personales a que tienen derecho los funcionarios y servidores de la administración pública, en la forma que determine el reglamento;

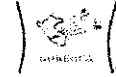
Que, en concordancia con el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: *"Entiéndase por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte, la que puede ser con o sin goce de remuneraciones; las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público; mientras dure la licencia, la entidad empleadora mantiene la obligación de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan, y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";*

Que, en el literal a) del artículo 110° del mismo Reglamento, se considera entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores la licencia por citación expresa: judicial, militar o policial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Texto según el Artículo 134 de la Ley N° 27444), CAPÍTULO IV Plazos y Términos, artículo 144. Término de la distancia 144.1. Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación. 144.2. El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente. En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial; para el presente caso el recorrido es de la Provincia de Ica a la Provincia de Moyobamba / San Martín y de la Provincia de Datun del Marañón a Andoas y viceversa;

Que, en ese contexto, se tiene que en la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, Título III - De las Reglas de Aplicación, se establece en el Artículo 6° literal





1) Para efectos del Cuadro General de Términos de la Distancia, los Departamentos, Provincias y Distritos Políticos han sido distribuidos de acuerdo a la organización territorial de los Distritos Judiciales; y literal 10) Para fijar los Términos de Distancia nacionales se ha tenido en consideración, las vías terrestres, fluviales y lacustres según la zona, y la vía aérea en los casos en que sea posible su utilización, teniendo presente los cambios climatológicos y las condiciones físicas de la zona, podrá ser una o más vías, dándose prioridad a la vía terrestre por factores económicos, asimismo, para los términos de distancia internacionales, el cómputo de los plazos es por vía aérea;

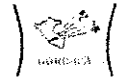
Que, mediante el expediente del Visto el trabajador Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, con cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPC, de la Oficina de Servicio Mecánico de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita ampliación de licencia con goce de remuneraciones por citación expresa judicial, por espacio de once (11) días considerados a partir del 22 de enero al 01 de febrero del año 2019, por haber sido emplazado con citación expresa mediante Cedula de Notificación por el juzgado de Paz Letrado de Andoas – de la Corte Superior de Justicia de Loreto, para poder configurar y armar los expedientes extraviados faltantes, que será entregado por el asistente judicial en la localidad de nuevo Andoas y regularizar la documentación de expedientes pendientes supuestamente extraviados; para poder llegar a la Comunidad Nativa Nuevo Andoas, Distrito de Andoas, Provincia de Datén del Maraón, Departamento de Loreto tiene que viajar por vía área, fluvial y terrestre.

Que, por los fundamentos vertidos en los rubros que anteceden, se le concede licencia con goce de remuneración por citación expresa judicial al servidor Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, con cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPC, de la Oficina de Servicio Mecánico de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de once (11) días considerados a partir del 22 de enero al 01 de febrero del año 2019; para mayor fundamento de la licencia solicitada presenta como medio probatorio, tres cédulas de notificación, comprometiéndose mostrar a su retorno los boletos de viaje aéreo, fluvial y terrestre;



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;



De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder licencia con goce de remuneraciones por citación expresa judicial al trabajador Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPC, de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de once (11) días con eficacia anticipada a partir del 22 de enero al 01 de febrero del año 2019.

Artículo 2°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE RESPONDE LOS RECURSOS HUMANOS


ABUG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE